

**CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA "FINE TUNED ENGLISH CIA. LTDA."-**

CUANTIA: 400 DOLARES.-

En la ciudad de Loja, cabecera del cantón del mismo nombre,
República del Ecuador, hoy treinta de abril del dos mil nueve;
ante mi, doctor Galo Castro Muñoz, Notario Público Quinto

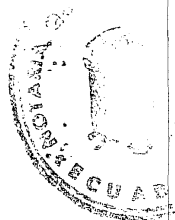
Cantonal de Loja; comparecen los señores: SAULA GEOVANNIE AGUILAR
JARAMILLO, casada; y, EDGAR IVAN ABAD VILLAVICENCIO, divorciado;
ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus respectivas cédulas, capaces
para obligarse y contratar, vecinos del lugar, e identificados plenamente por mí; y,
me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor
literal es como sigue: Señor Notario: En el Registro de Escrituras Públicas a su
cargo, dígnese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de
Responsabilidad Limitada "FINE - TUNED ENGLISH CIA. LTDA." de acuerdo a
las siguientes estipulaciones: PRIMERA.- Comparecientes: Concurren al
otorgamiento de esta escritura los señores: Uno) SAULA GEOVANNIE AGUILAR
JARAMILLO, casada, con cédula No. 1102604210; y, Dos) EDGAR IVAN ABAD
VILLAVICENCIO, divorciado, con cédula No. 1101391934; todos de nacionalidad
ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Loja, legalmente capaces, sin
impedimento para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus
propios derechos.- SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la
Compañía de Responsabilidad Limitada "FINE - TUNED ENGLISH CIA. LTDA."
que se regirá por las Leyes del Ecuador y el .- TERCERA.-
ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPON MITADA "FINE
TUNED ENGLISH CIA. LTDA."- CAPITULO PRIM E, DOMICILIO,
OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO UNO.- La Compañía
llevará el nombre de "FINE - TUNE ENGLISH CIA. LTDA."- ARTICULO DOS.- El
domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Loja, Cantón y Provincia de



Loja; y, por resolución de la Junta general de socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País o del exterior, conforme a la Ley.- ARTICULO TRES.- La Compañía tiene como objeto social principal: a) Ofrecer a las personas esto es alumnas y alumnos un servicio eficiente y efectivo en la enseñanza – aprendizaje del idioma inglés, logrado mediante el mejoramiento continuo del proceso lingüístico, pedagógico y tecnológico, a fin de potenciar la superación y realización humana, profesional y social; b) Ofrecer cursos y programas de intercambio cultural en el extranjero; c) Enseñanza del idioma español, como lengua extranjera a turistas en general; d) Capacitación dirigida a docentes del idioma inglés; e) El servicio de enseñanza aprendizaje del idioma inglés – español, se lo realizará previo a los permisos respectivos otorgado por los órganos competentes; y, f) En general la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la ley y relacionados con el objeto social principal.- ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración de la compañía es de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Loja; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto.-CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA.- ARTICULO CINCO.- El capital social de la compañía es de CUATRO MIL DOLARES de los Estados Unidos de América (\$ 400) dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.- ARTICULO SEIS.- La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso,



los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.- ARTICULO OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.- ARTICULO NUEVE.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, fecha en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y lugar de expedición y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, o su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.- ARTICULO ONCE.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura



pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios.- En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.-

ARTICULO DOCE.- Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley.- ARTICULO TRECE.- La Compañía

formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE

SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- ARTICULO

CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les impone el presente contrato social; y c) las demás que se establecieron legalmente.-

ARTICULO QUINCE.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) a elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) a percibir la utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones; d) en el mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; e) a ejercer los derechos previstos en la Ley y este Estatuto.- ARTICULO DIECISEIS.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley.-

CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el



Presidente y el Gerente General.- Sección uno.- De la Junta General de Socios.-

ARTICULO DIECIOCHO. La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y esta integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el

número suficiente para formar quórum. ARTICULO DIECINUEVE.- Las sesiones

de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el

domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar

sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es

que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro

del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo

el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción

de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así

legalmente convocada y válidamente constituida. ARTICULO VEINTE.- Las juntas

ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses

posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las

extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de

junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los

asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones

serán nulas.- ARTICULO VEINTIUNO.- Las juntas generales ordinarias y

extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y

personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de

anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el

lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad

con la Ley. ARTICULO VEINTIDÓS.- El quórum para las sesiones de junta general

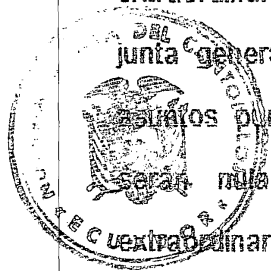
de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por

lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios

presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar

validamente sin el quórum establecido. ARTICULO VEINTITRÉS. Las resoluciones

se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la



sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.



ARTICULO VEINTICUATRO.-Las resoluciones de la junta general de socios con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios,hayan o no concurrido a la sesión,hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.-ARTICULO VEINTICINCO.

Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la compañía o a su vez quien lo subrogue,y a su falta por la persona designada en cada caso de, entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso.ARTICULO VEINTISEÍS.Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario.-De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta.En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTICULO VEINTISIETE. Son atribuciones privativas de la junta general de socios:a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía,sobre la disolución anticipada,la prórroga del plazo de duración;y,en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b)Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándose sus remuneración,y removerlos por causas justificadas;c)Conocer y resolver sobre las cuentas,balances,inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades;e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva, especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver

cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto.-

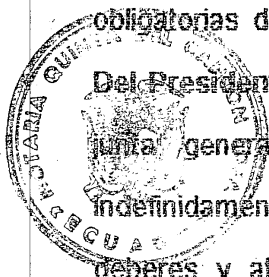
Toda resolución de la junta general de socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el gerente general, y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social concurrente a la sesión, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición.-

ARTICULO VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.- Sección Dos.-

Del Presidente.- ARTICULO VEINTINUEVE.- El Presidente será nombrado por la

junta general de socios para de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede o.-ARTICULO TREINTA.- Son

deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e)



Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la junta general de socios; g) designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Gerente General; h) Las demás que le señale la Ley de compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la junta general de socios.- Sección Tres.- Del Gerente General.-

ARTICULO TREINTA Y UNO.- El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la junta general de socios; g) conferir copias y certificaciones con la razón de su aceptación en el nombramiento del Presidente y h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; ll) designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Presidente; m) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; n) Ejercer y cumplir



las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la junta general de socios.- CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.-

ARTICULO TREINTA Y TRES.- La Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo.- En lo que se refiere a Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley.- CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

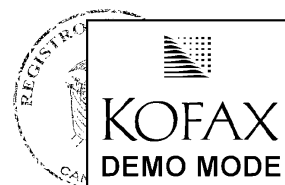
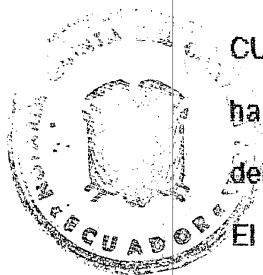
ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente

Estatuto.- ARTICULO TREINTA Y CINCO.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- CLÁUSULA

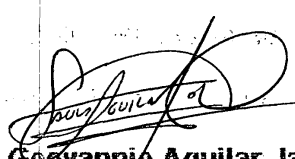
CUARTA.-DECLARACIONES: UNO: El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en numerario en la forma como consta del cuadro de integración de capital que se agrega como parte de esta escritura.-

El pago del cincuenta por ciento del capital suscrito consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital abierta a nombre la compañía en una de las Instituciones Financieras existentes en esta ciudad de Loja, la misma que se agrega a esta escritura. EL saldo de capital suscrito y no pagado, será cancelado en numerario a la compañía en el plazo de doce meses contados desde la inscripción de la escritura constitutiva en Registro Mercantil.- DOS: Los

socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad al señor LIC. EDGAR IVAN ABAD VILLAVICENCIO, Gerente General de la Compañía "FINE - TUNED ENGLISH CIA. LTDA."; y, autorizan al Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites

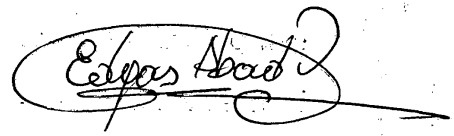


pertinentes a fin de que la compañía pueda operar.- Hasta aquí la minuta. Ud. Señor Notario se dignará insertar las demás cláusulas de estilo para su plena validez.- Atentamente, f) Doctor Diego Quezada Quezada.- ABOGADO".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y que los comparecientes lo aceptan en su totalidad.- Formalizado el presente instrumento público, yo el Notario lo leí íntegramente a los otorgantes, quienes ratificándose en lo expuesto, lo suscriben en unidad de acto, conmigo el Notario que doy fe.- firman):Saula Geovannie Aguilar Jaramillo.- Edgar Iván Abad Villavicencio.- El Notario: Galo Castro Muñoz".-



Saula Geovannie Aguilar Jaramillo.

Ced.Nro. 110260421-0



Edgar Iván Abad Villavicencio

Ced.Nro. 1101391934

DOCUMENTOS

HABILITANTES.





BANCO DE GUAYAQUIL

Loja, Abril 15 de 2009

Nro. 133

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía "**FINE-TUNED ENGLISH CIA LTDA.**" El valor de \$ 200,00 USD Dólares (Doscientos 00/100 dólares americanos), la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

AGUILAR JARAMILLO SAULA GEOVANNIE	\$	100.00
ABAD VILLAVICENCIO EDGAR IVAN	\$	100.00

TOTAL:	\$	200,00
---------------	----	---------------

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comuniquen que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos Inscritos.

Cordialmente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
SUCURSAL LOJA
Fanny Torres C.
Dra. Fanny Torres C.
FIRMA AUTORIZADA

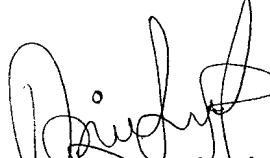
Dra. Fanny Torres Cabrera
BANCO DE GUAYAQUIL
SUCURSAL LOJA





CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA "FINE - TUNED ENGLISH CIA. LTDA."

SOCIOS	CAPITAL			CAPITAL TOTAL	
	SUSCRITO DOLARES	PAGADO DOLARES	SALDO	# PARTICIPACIONES	DOLARES
Saula Geovannie Aguilar Jaramillo	US\$ 200,00	US\$ 100,00	US\$ 100,00	200	\$200
Edgar Iván Abad Villavicencio	US\$ 200,00	US\$ 100,00	US\$ 100,00	200	\$200
TOTAL	US\$ 400,00	US\$ 200,00	US\$ 200,00	400	\$400


Dr. Diego Cuazada Cuazada
ABOGADO
MAT. 1619 C. A. U.





KOFAX
DEMO MODE

DR. GALO CASTRO MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO QUINTO CANTONAL DE LOJA,
DOY FE: Que las fotocopias que anteceden en cuatro fojas, son
auténticas a sus originales, y reposan en el protocolo de
instrumentos públicos de la Notaria Quinta a mi cargo.- Loja,
treinta de abril del dos mil nueve.

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta SEGUNDA COPIA,
que la sello, signo y firmo en la ciudad de Loja, el mismo día
de su celebración.



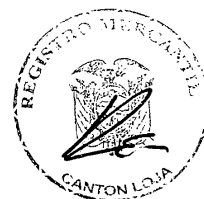
Dr. Galo Castro Muñoz
Notario 5º del Cantón Loja



DR. GALO CASTRO MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO QUINTO CANTONAL DE LOJA,
DOY FE: Que en esta fecha he procedido a sentar razón sobre la
Resolución suscrita por la señora Doctora Cristina Guerrero
Aguirre, Intendente de Compañías de Loja, número 09.L.ICLZCH.090,
de fecha diecinueve de mayo del dos mil nueve, en donde se
Resuelve Aprobar la Constitución de la COMPAÑIA "FINE-TUNED
ENGLISH CIA. LTDA.".- Particular que dejo constancia para los
fines legales consiguientes.- Loja, veintiuno de mayo del dos mil
nueve.



Dr. Galo Castro Muñoz
Notario 5º del Cantón Loja



GISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por la Dra. Cristina Guerrero Aguirre, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA, en el Artículo Segundo, literal b), de la Resolución Aprobatoria No. 09.L.ICLZCH.090, procedo a inscribir la Escritura Pública -- que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO 2009, bajo la partida No. 397, y anotada en el repertorio con el No. 906, -- juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 19 de mayo del 2009.

Loja, 21 de mayo del 2009.



Dr. Felix Paladines Paladines
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: LOJA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7243009
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: QUEZADA QUEZADA DIEGO GUSTAVO
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/05/2009 09:11:36

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- FINE-TUNED ENGLISH CIA. LTDA.
APROBADO
REGISTRO PREVIO IDENTICO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION



EL: 03/06/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A LA
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE
DIAS

CON JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
TENDRA UNA DURACION DE 30

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

DRA. CRISTINA GUERRERO AGUIRRE
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA





OFICIO No. SC. ICLZCH.09. 0450

Loja, 19 MAYO 2009

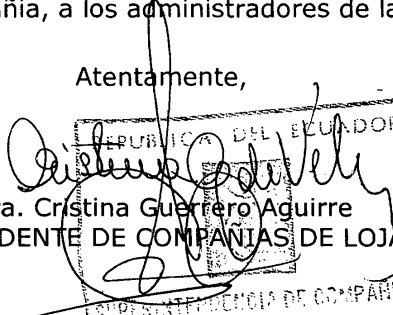
Señores
BANCO DE GUAYAQUIL, SUCURSAL LOJA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **FINE-TUNED ENGLISH CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA